

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el	10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo franquicia telegráfica oficial á los Directores de las Estaciones Sanitarias fronterizas para comunicar únicamente con este Ministerio.

Otra disponiendo que en lo sucesivo forme parte, como Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad de Ceuta, el Jefe de Sanidad Militar de aquella plaza.

Otra dictando disposiciones encaminadas á poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la propuesta y disponiendo los nombramientos de los señores que se expresan, de pensionados en el extranjero.

Otra accediendo á lo solicitado por los Auxiliares interinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. D. José Garrote y D. Julio Villar, respecto á poder tomar parte, sin necesidad de nueva instancia, en las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el séptimo grupo de dicha Facultad, anunciada por Real orden de 9 de Mayo último.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes. Grupos 125 y 126.

GOBERNACION.—Inspección General de Sanidad exterior.—Declarando limpia desde esta fecha las procedencias de Rotterdam.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que la subasta de las obras de material fijo para el Laboratorio de Química de la Escuela Superior de Comercio de Madrid se celebrará en este Ministerio el día 21 del actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha dispuesto se conceda franquicia telegráfica oficial á los Directores de las Estaciones Sanitarias fronterizas para comunicar únicamente con este Ministerio, en casos urgentes del servicio y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Vista la comunicación dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 de Agosto próximo pasado, por el Goberna-

dor militar de Ceuta, proponiendo que el Jefe de Sanidad militar de aquella plaza forme parte como Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad:

Resultando que en varias disposiciones dictadas por este Centro se dispuso que en lo sucesivo formaran parte de las Juntas municipales de Sanidad de las poblaciones marítimas, los Ayudantes de Marina y Jefes técnicos de las Juntas de Obras de los puertos:

Vistas las Reales órdenes de 3 y 5 de Julio del corriente año:

Considerando que la plaza de Ceuta cuenta con una numerosa guarnición, existiendo gran relación entre la Sanidad civil y la militar, y ejerciendo el Gobernador militar las atribuciones que corresponden á los Gobernadores civiles en dicha Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo forme parte, como Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad de Ceuta, el Jefe de Sanidad militar de aquella plaza, á semejanza de lo dispuesto para los Ayudantes de Marina y Jefes técnicos de las Juntas de Obras de los Puertos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El Subdirector de la Sociedad General Azucarera de España, en instancia dirigida

á este Ministerio, invocando la necesidad de poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, que no pueden impedir los agentes especiales de dicha Sociedad, por carecer de las facultades precisas, interesa que, para el mejor cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre falsificación de productos alimenticios, se dicten disposiciones reglamentarias que regulen la persecución y castigo del uso indebido de la sacarina, ampliando las atribuciones de los Inspectores especiales, estableciendo el procedimiento para la imposición de penas y fijando éstas en forma que hagan efectivo el propósito de las Leyes sobre la materia y del Real decreto mencionado.

A este objeto, en la Memoria y demás documentos que acompañan á la instancia, se propone:

1.º Que se den más facultades á los Agentes de la Sociedad.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes fiscales y en el Código Penal, se castigue por los Gobernadores y los Alcaldes, con el máximo de la multa autorizada respectivamente por las leyes Provincial y Municipal, el hecho de vender y emplear la sacarina, no tratándose de Farmacéuticos; y

3.º Que se dé publicidad á los actos de persecución por el empleo de dicha substancia en la adulteración de alimentos y bebidas.

Evidente es que la importación indebida de la sacarina y su uso, como pode,

roso edulcorante, mezclada con diversos productos alimenticios y bebidas, causa graves perjuicios á los intereses del Tesoro, á los de la Sociedad Azucarera, y, sobre todo, á la salud pública.

Privada dicha substancia de las condiciones precisas para ser considerada como alimento, su empleo, en la forma expuesta, en sustitución del azúcar, es siempre fraudulento y además perjudicial para la salud, por los efectos dañinos que en el organismo humano puede producir, estando perseguido y castigado como delito ó falta, en las leyes fiscales y en el Código Penal, artículos 156, 547, 548, 592, 595 y 596.

Pero ese procedimiento punible para sustituir ó adulterar el azúcar en los productos alimenticios, confituras y bebidas, constituye, á la vez, una infracción notoria de numerosas disposiciones administrativas, entre ellas el Real decreto de 22 de Diciembre último, y señaladamente la Real orden de 3 de Abril de 1889, que considera la sacarina como medicamento; prohíbe la introducción en España de toda substancia destinada á la alimentación que la contenga, y encarga á los Gobernadores y Alcaldes que persigan y castiguen el hecho, según sus facultades.

Es, por tanto, no solamente un derecho, sino un deber ineludible de las Autoridades provinciales y municipales, indagar, comprobar por medio de sus funcionarios, y, por último, corregir estas infracciones administrativas con la mayor severidad, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales correspondientes para que éstos penen el delito ó la falta, según proceda.

Contribuirá á la mayor eficacia de estas disposiciones cuanto conduzca á vigorizar la constante inspección de los alimentos, confituras y bebidas en que suele utilizarse la sacarina, y, al efecto, este Ministerio, dentro de cuya competencia no está otorgar las mayores facultades que la Sociedad referida solicita para sus Agentes, ni modificar la penalidad establecida por las Leyes que propuso el de Hacienda y la que consigna el Código, puede, y encuentra conveniente para el buen servicio, autorizar á los dichos Inspectores especiales, que menciona el artículo 64 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyesen necesaria para el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas; ya la de los funcionarios de Sanidad, siempre que se trate de comprobar la existencia de alguna de las adulteraciones que se dejan expuestas, coadyuvando á la acción inspectora de éstos.

Robustecida por semejante medio la investigación; aplicando los Gobernadores y Alcaldes las multas que procedan con la mayor severidad para castigar la falta administrativa justificada, y publi-

cando en los *Boletines Municipales*, como prescribe el artículo 21 del Real decreto de 22 de Diciembre, los nombres y domicilios de los infractores, podrá atajarse el daño que se denuncia.

Al efecto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los funcionarios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á la Instrucción general del Ramo, á las Ordenanzas de Farmacia, al Real decreto de 22 de Diciembre último y Reales órdenes de 5 de Enero de 1887 y 3 de Abril de 1889, se ejerza la más escrupulosa vigilancia acerca de la conservación y venta de la sacarina fuera de las Farmacias y sin la oportuna receta, y á su mezcla en los artículos alimenticios, confituras y bebidas en cualquier proporción, procediendo para comprobar estos fraudes como determina el precitado Real decreto.

2.º Que se autorice á los Inspectores especiales de la Sociedad General Azucarera de España, á que se refiere el artículo 62 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, que les deberá ser otorgada, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyeren necesaria, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones que á los dichos Inspectores les están encomendadas, ya la de los funcionarios de Sanidad, para comprobar la existencia de algunas de las infracciones á que se refiere la disposición precedente, coadyuvando á la inspección que á éstos corresponde, é interviniendo oficialmente en todas las diligencias que al efecto se practiquen en cada uno de los casos que detallan los artículos 5.º, 14 al 18 inclusive, y 21 del Real decreto de 22 de Diciembre citado, y

3.º Que por los Gobernadores y los Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponda, con las multas que autorizan las leyes Provincial y Municipal respectivamente, en la cuantía proporcionada á la importancia de la falta, acordándose el decomiso del producto falsificado, como lo determina el artículo 21 del referido Real decreto, y en todo caso la publicación en los *Boletines Municipales* de los nombres y señas domiciliarias de los infractores, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia á los efectos prevenidos en el Código Penal, cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial*, en resolución de la instancia de la Sociedad General Azucarera de España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio en 6 de Julio último por la Junta de ampliación de estudios, para la adjudicación de pensiones en el extranjero, según expresa la convocatoria de concurso publicada en la GACETA de 11 de Abril del corriente año:

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de Agosto próximo pasado, sobre distribución del crédito consignado para estas pensiones en el presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida propuesta y disponer los siguientes nombramientos de pensionados con la consignación para viajes y residencia que respectivamente se indica

Profesores.

D. Guillermo Ciriaco Sáez: «Teoría de los grupos de transformaciones y su aplicación á la de ecuaciones diferenciales y á la de transformaciones de contacto. Medios más adecuados para introducir el estudio de estas teorías en nuestras Universidades, y vulgarizar su conocimiento entre cuantos estudian las matemáticas en nuestro país.»—Tiempo: ocho meses desde Octubre.—Localidad: Leipzig.—Cuantía: viajes, 600 pesetas; ocho mensualidades á 300 pesetas.

D. Antonio Gaité Lloves: «Mecánica física y Física molecular.»—Tiempo: un año desde Octubre.—Localidad: París.—Cuantía: viajes, 350 pesetas; doce mensualidades á 250 pesetas.

D. José Gogorza: «Anatomía y desarrollo de los animales inferiores.»—Tiempo: un año desde Octubre.—Localidades: París y Zurich.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; doce mensualidades á 300 pesetas; matrículas, 700.

D. Fermín Bescansa y Casares: «Estudio de las algas.»—Tiempo: un año desde Octubre.—Localidad: Munich.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; doce mensualidades á 250 pesetas; matrículas, 500.

D. Pedro G. Dorado Montero: «Procedimientos de enseñanza del Derecho en las Universidades de Francia, Alemania é Inglaterra.»—Tiempo: un año desde Diciembre.—Localidades: Francia, Alemania é Inglaterra.—Cuantía: viajes, 800 pesetas; doce mensualidades á 300; matrículas, 600.

D.ª María Maeztu: «Problemas actuales de la educación, estudiados en las orientaciones de algunos de los principales países europeos.»—Tiempo: un año desde Octubre.—Localidades: Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, Suecia y Noruega.—Cuantía: viajes, 1.500 pesetas; doce mensualidades á 300.

D. Antonio Novo Campelo: «Estudio Químico-biológico de los anticuerpos (antitoxinas, aglutininas, precipitinas, et-

cétera): Tiempo ocho meses desde Octubre.—Localidad: Frankfort sur Mein.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; ocho mensualidades á 300 pesetas; matrículas, 500.

D. Eloy Luis André: «Filosofía Científica y Psicología superior».—Tiempo: un año desde Octubre.—Localidades: Leipzig y Jena.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; doce mensualidades á 250; matrículas y derecho, 700.

Quedan desierto los temas siguientes: 3.º, por renuncia de D. José Giral Pereira, único aspirante que le solicitaba; 6.º, por las razones que expone la Junta en su propuesta; 11, por no haberse presentado ningún solicitante; 12, porque el primero de los propuestos, D. Tomás J. Elorrieta, no pertenece á los escalafones del Profesorado numerario ni Auxiliar, y el segundo, D. Luis de Hoyos, se halla en condiciones de un servicio preferente que impide su designación, y 16, porque el único propuesto, D. Julio Villar, tampoco consta en los escalafones del Profesorado.

En sustitución de los temas 3.º, 6.º y 11, declarados desierto por la Junta, se nombra á los propuestos por la misma con las pensiones y para los estudios que á continuación se expresan:

D. Joaquín Freyre de Andrade: «Estudio en el Archivo del Vaticano de documentos referentes al antipapa Luna y estudiar con Guillermo Ferrero en Florencia».—Tiempo: ocho meses desde Octubre.—Localidades: Roma y Florencia.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; ocho mensualidades á 250; matrículas y derechos, 400 pesetas.

D. Quintiliano Saldaña: «Política penal».—Tiempo: seis meses desde Octubre.—Localidad: Berlín.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; seis mensualidades á 250; matrículas, 600.

D. Mariano Gómez González: «Procedimientos de enseñanza y organización de los estudios de Historia del Derecho en las Universidades de Francia y Bélgica».—Tiempo: ocho meses, desde Octubre.—Localidades: Francia y Bélgica.—Cuantía: viajes, 400 pesetas; ocho mensualidades á 250; matrículas, 500.

Alumnos.

D. Manuel Martínez Risco: «Optica física. Con el Profesor Zeeman, de la Universidad de Leyden. Curso de 1909-1910».—Tiempo: diez meses, desde Octubre.—Localidad: Leyden.—Cuantía: viajes, 600 pesetas; diez mensualidades á 250; matrículas, 500.

D. Antonio de Zulueta y Escolano: «Estudios prácticos de Zoología y Embriología general. En los Laboratorios de Pruvot, Delage y Caullery, y del Sr. Heronar, de París. Curso de 1909-1910».—Tiempo: nueve meses, desde Octubre.—Localidad: París.—Cuantía: viajes, 300 pesetas; nueve mensualidades á 200 pesetas; matrículas, 300.

D. Agustín Viñuales Pardo: «Semina-

rios filosóficos alemanes».—Tiempo: ocho meses, desde Octubre.—Localidades: Berlín y Marbourg.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; ocho mensualidades á 200; matrículas, 500.

D. Cipriano Montoliú: «Estudio en Alemania é Italia del desarrollo de las Sociedades cooperativas de crédito».—Tiempo: ocho meses, desde Octubre.—Localidades: Berlín y Milán.—Cuantía: viajes, 600 pesetas; ocho mensualidades á 200.

D. Federico Castejón: «Estudio en Italia de las nuevas direcciones del Derecho civil».—Tiempo: un año, desde Octubre.—Localidad: Italia.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; doce mensualidades á 200; matrículas, 300.

D.ª Julia Parody: «Perfeccionamiento de educación musical».—Tiempo: un año, desde Octubre.—Localidad: París.—Cuantía: viajes, 200 pesetas; doce mensualidades á 200; matrículas, 300.

D. Lorenzo Luzuriaga: «La Escuela primaria en Alemania y Suiza».—Tiempo: diez meses, desde Noviembre.—Localidades: Zurich y Berlín.—Cuantía: viajes, 500 pesetas; diez mensualidades á 200.

Quedan desierto, por acuerdo de la Junta, los temas 3.º, 5.º y 8.º, y en su lugar se nombra á los siguientes alumnos, comprendidos en la misma propuesta:

D. Julio Rey Pastor: «Geometría de la posición».—Tiempo: nueve meses, desde Octubre.—Localidad: Strasbourg.—Cuantía: viajes, 350 pesetas; nueve mensualidades á 200; matrículas, 300.

D. Juan Ruiz Casaux: «Perfeccionamiento de educación artística musical».—Tiempo: un año, desde Octubre.—Localidad: París.—Cuantía: viajes, 300 pesetas; doce mensualidades á 200; matrículas, 300.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Auxiliares interinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, don José Garrote y D. Julio Villar, en solicitud de que los opositores que solicitaron tomar parte en los ejercicios para cubrir la plaza de Auxiliar, vacante en el séptimo grupo de dicha Facultad, sean admitidos, sin necesidad de nueva instancia, á los que han de tener lugar para proveer la plaza de igual grupo y Facultad, que fué anunciada á oposición por Real orden de 9 de Mayo último, inserta en la GACETA de 3 de Junio:

Considerando que la citada Real orden dispuso que se agregara la vacante de Auxiliar del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de Valladolid á la de igual grupo y Facultad anteriormente anunciada, abriéndose un período de dos meses para la admisión de instancias de los

Aspirantes que reunieran las condiciones legales y quisieran tomar parte en los ejercicios con opción exclusivamente á esta segunda vacante:

Considerando que en materia de oposiciones ha sido siempre doctrina legal para la agregación de vacantes á otra ú otras de convocatoria anterior, que los aspirantes presentados á la primera anunciada tengan opción á las que se agreguen y que á esta doctrina no se opone la única novedad introducida en el caso presente, que ha sido anunciar y dar plazo de admisión de instancias para la plaza agregada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1909.—Silió.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 125.—MAR ADRIÁTICO.—**Austria-Hungría.—Puerto de Trieste.—Lucas.**—*Avis aux Navigateurs número 203/1.187. Paris, 1909.*

Número 710.—Se estableció el alumbrado eléctrico en el muelle nuevo de la Sanidad en el puerto de Trieste, suprimiéndose en consecuencia el poste con 3 luces verticales (blanca, verde y blanca) que se había instalado provisionalmente. Situación aproximada: 45° 39' 6" N. y 19° 58' 7" E. (13° 45' 47" E. de Gw).

Cuaderno de Faros, serie E, página 162. Cartas números 798 y 865 de la sección III.

Bahía de Trau.—Faro de la punta Ciprian.—*Avis aux Navigateurs número 208/1.187. Paris, 1909.*

Número 711.—A consecuencia de la prolongación del malecón de la punta Ciprian en la isla Bua, se modificó la luz que existía y se trasladó 23 metros hacia el Oeste.

Sus nuevas características, son:
Carácter.—Fija roja. Permanente.
Alcance.—5 millas.
Altura sobre la pleamar.—6,9 metros.
Faro.—Grúa metálica de 7 metros de altura unida á una caseta de hierro, todo verde.

Sector de iluminación.—Ilumina todo el horizonte y se ve más allá del puente giratorio de Trau.

Situación aproximada: 43.º 30' 42" N. y 22º 26' 37" E. (16º 14' 17" E. de Gw.)
Cuaderno de Faros, serie E, página 200. Carta número 866 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Banco de la Isla Poole.—Cambio de una boya por otra luminosa.**—*Notice to Mariners, número 29/1.522. Washington, 1909.*

Número 712.—La boya de asta negra número 1 fondeada en el cantil S. del Banco de la Isla Poole, se reemplazó por una boya luminosa negra con luz roja, de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10

segundos; oculta, 10 segundos); fondeada en 5,4 metros en las marcaciones: faro de la Isla Poole al N. 18° E y faro posterior del canal Craighill al S. 70° W.

Situación aproximada del faro de la Isla Poole: 39° 17' 30" N. y 70° 2' 56" W. (76° 15' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de faros, número 5, página 212.

Carta número 586 de la sección IX.
Derrotero número 40, página 262.

Bahía Chesapeake.—Hampton Roads. Old Point Comfort.—Campana de niebla.—*Notice to Mariners, número 29/1.518. Washington, 1909.*

Número 713.—En el muelle del fuerte Monroe, se instaló una campana de niebla, cuyo entretenimiento está á cargo de particulares. Produce 3 toques rápidos, seguidos de una pausa de 1 minuto.

Situación aproximada: 37° 0' N. y 70° 6' 26" W. (76° 18' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 5, página 198.

Carta número 586 de la sección IX.
Derrotero número 40, página 252.

Océano Indico.—Golfo de Adén.—Puerto exterior de Adén.—Productos del dragado.—*Avis aux Navigateurs número 201/1.150. Paris, 1909.*

Número 714.—Los productos del dragado se arrojarán en el puerto exterior de Adén, en la parte comprendida al N. de la línea que une los restos de naufragio del *Anadyr* á las piedras Pinnacle y al W. de la línea que se dirige al N., á partir de los mismos restos. Los barcos que tengan que hacer cuarentena, deben tener cuidado con esa circunstancia, que hace variar los fondos.

Situación aproximada de los restos del *Anadyr*: 12° 47' N. y 51° 9' 34" E. (48° 57' 14" E. de Gw.)

Derrotero número 18 A, página 370.
Plano número 347 de la sección IV.

Grupo 126.—Océano Atlántico del Este. España.—Balizamiento exterior de la barra de Sanlúcar é interior del Río Guadalquivir.

Número 715.—Terminado el balizamiento exterior de la barra de Sanlúcar é interior del Río Guadalquivir, quedó constituido por las boyas luminosas siguientes, teniendo números pares correlativos las del veril de Levante ó estribor, viniendo de la mar, é impares las de Poniente ó babor.

Barra de Sanlúcar.

ESTRIBOR VINIENDO DE LA MAR

Número 2 (*Salmedina*): Al W. del bajo de este nombre, fondeada en 12 metros de agua en bajamar, á 2,2 millas al N. 78° W. del faro *Chipiona*, boya luminosa cónica roja, con luz fija verde y 3,5 millas de alcance.

Número 4 (*Perro*): Al N. 27° W. del faro de *Chipiona* y al S. 87° W. de *Punta Montijo*, boya luminosa cónica roja, con luz fija verde y 3 millas de alcance.

Número 6 (*Montijo*): Al N. 53° W de *Punta Montijo* y al N. 18° E. del faro de *Chipiona*, boya luminosa cónica roja, con luz fija verde y 3 millas de alcance.

Estas dos boyas, números 4 y 6, sustituyen á la antigua de la *Grajuela*.

Número 8 (*Galoneras*): Al N. 16° E. de *Punta Montijo*, á 1,4 millas, boya cónica roja con luz verde y 3 millas de alcance.

Número 10 (*Banquete*): Al N. 35° E. de *Punta Montijo*, á 1,9 millas, boya cónica roja, con luz verde y 3 millas de alcance.

Número 12 (*Las 2 Rizas*): A 1 milla al N. 17° W, del Castillo del Espíritu Santo. Boya cónica roja, con luz verde y 3 millas de alcance.

Número 14 (*La Riza*): A 0,9 millas al N. 5° E. del Castillo del Espíritu Santo. Boya cónica roja, con luz verde y 3 millas de alcance.

Número 16 (*Riceta de Cambray*): Al N. 48° E. del Castillo del Espíritu Santo y á 1,2 millas, boya cónica roja, con luz verde y tres millas de alcance.

BABOR VINIENDO DE LA MAR

Número 1 (*Picacho*): Fondeada en 8,5 metros en bajamar á 3,1 millas al N. 7° E del faro de *Chipiona*, boya cónica negra, con luz fija roja, y 4,5 millas de alcance.

Número 3 (*Alamillo*): Fondeada en 3,8 metros en bajamar al N. 73° W. del Castillo del Espíritu Santo á 1,6 millas, boya cónica negra, con luz roja y 4 millas de alcance.

Número 5 (*Pierde Anzuelos*): Fondeada en 4,5 metros en bajamar al N. 46° W. del Castillo del Espíritu Santo á una milla, boya cónica negra, con luz roja y 4 millas de alcance.

Número 7 (*Barronal*): Fondeada en 7 metros en bajamar al N. 12° W. del Castillo del Espíritu Santo á 1,2 millas, boya cónica negra, con luz roja y 4 millas de alcance.

Número 9 (*La Puntilla*): Fondeada en 5,5 metros en bajamar al N. 15° E. del Castillo del Espíritu Santo á 1,1 millas, boya cónica negra, con luz roja y 4 millas de alcance.

Número 11 (*Venta*): Fondeada en 5,4 metros en bajamar á 1,6 millas al N. 45° E. del Castillo del Espíritu Santo, boya cónica negra, con luz roja y 4 millas de alcance.

Balizamiento interior del río Guadalquivir.

ESTRIBOR VINIENDO DE LA MAR

Boya número 18 (*Frente á la Plancha del Duque*).

Idem 22 (*Punta de los Cepillos*).

Idem 24 (*Puntalete*).

Idem 26 (*Las Esparraqueras*).

Idem 28 (*Punta de la Mata*).

Idem 30 (*Punta de la Horcada*).

Idem 32 *La Lisa*, á 1,5 kilómetros aguas arriba de la *Horcada*.

Idem 34 (*Punta de Tablada*).

Boyas cónicas rojas; luz fina verde, con alcance de 2,1 millas.

BABOR VINIENDO DE LA MAR

Boya número 13 (*En el bajo de la Venta*).

Idem 15 (*En el Puntal*, desembocadura del brazo Noroeste).

Idem 17 (*Los Camellos*).

Idem 19 (*El Yeso*, frente al caño de este nombre).

Idem 21 (*Caño de Tarfia*, frente al caño del mismo nombre).

Idem 23 Frente al caño Bazorque, pasado el *Isetón de Tarfia*.

Idem 25 (*Tinajas*).

Idem 27 (*Teléfono de la Mata*, frente al muelle).

Idem 29 (*Caño del Hambre*).

Idem 31 (*Betalengua*).

Idem 33 (*Boca baja de la Corta de los Jerónimos*).

Idem 35 (*Boca alta de la Corta de los Jerónimos*).

Idem 37 (*Caría*, frente al muelle).

Idem 39 (*San Cristóbal*, en la pasada del mismo nombre, frente á la *Huerta del Rincón*).

Boyas cónicas negras; luz fija roja, con alcance de 2,4 millas.

Cuadernos de Faros, serie A, pág. 26.

Carta número 634 y Planos número 580 A y 208 A de la sección II.

Derrotero número 2 páginas 100 á 126.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

En virtud de las noticias oficiales comunicadas por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya, de las que resulta que no ha ocurrido en Rotterdam ningún nuevo caso de cólera desde el día 4 del corriente mes, ni defunción por dicha enfermedad desde el día 8 del mismo, habiéndose dado de alta el día 12 siguiente al último invadido por dicha enfermedad, se declaran limpias con fecha de hoy 18 las procedencias de dicho puerto en Rotterdam, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del Convenio sanitario de París y párrafo 2.º, artículo 7.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Lo que se hace público para conocimiento de nuestras Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en el mencionado puerto holandés.

Madrid, 18 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Recibido el documento cuya falta determinó la suspensión de la subasta de las obras de material fijo para el Laboratorio de Química de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, esta Subsecretaría ha acordado anunciar nuevamente dicha subasta, que se verificará en este Ministerio el día 21 del actual, á las doce, con sujeción á los mismos requisitos y condiciones del anuncio anterior.

Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.